

Jueves 29 de Marzo de 1866.

D. Pedro Melon Sanchez, escribano actuario del juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho juzgado y por mi testimonio, se ha seguido pleito civil ordinario de menor cuantía, por el procurador D. Antonio María Betegon, en nombre del Doctor D. Mariano Miguel Gomez, canónigo lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, como Rector del Seminario conciliar de esta capital, con D. Mariano Gomez de Bonilla, vecino de la villa de Rueda; sobre que satisfaga la cantidad de 2,387 rs. 24 céntimos, procedentes de las pensiones devengadas en dicho establecimiento por su protegido D. Manuel de la Fuente Francos: en cuyo pleito seguido por sus trámites recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid, á 21 de Marzo de 1866, el Sr. D. Estéban Blanco Costilla, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, por ante mí el escribano dijo:

En el pleito de menor cuantía pendiente entre partes de la una el Doctor D. Mariano Miguel Gomez, canónigo lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana y Rector del Seminario Conciliar de esta capital, representado por el procurador don Antonio María Betegon; y de la otra D. Mariano Gomez de Bonilla, vecino de Rueda, no compareciente en el juicio, por lo que ha sido declarado rebelde y entendidose todas las diligencias con los extrados del Juzgado; sobre reclamacion por el primero al segundo de 2,387 rs. 24 céntimos, procedentes de la pension que como seminarista interno del de la Purísima Concepcion de esta ciudad, debió satisfacer D. Manuel de la Fuente Francos, natural de Rueda, y en cuyo nombre gestionó la admision en dicho Seminario el Sr. Bonilla, obligándose segun el demandante al pago de la pension de seis reales diarios

Resultando: Que en cinco de Julio del año último, el demandante, bajo la cualidad especial de Rector de aquel establecimiento de instruccion, produjo una solicitud para que el Sr. Bonilla prestase un juratorio y reconociese el contenido y firmas de unas cartas que acompañó lo que estimado por el juzgado se libró el oportuno exhorto al de Medina, al que pertenecía el pueblo

del que se mandaba comparecer; y efectivamente: en doce de Julio citado, se le notificó debidamente el despacho, en el que iba inserta la solicitud del demandante, folio veinticuatro vuelto, sin que apesar de eso el Sr. Bonilla, se hubiese presentado á evacuar el juratorio que se le pedía, siendo necesario un segundo despacho que no pudo hacerse saber á él por haberse dicho estaba ausente, pero sí se enteró de su contenido y dejó la oportuna papeleta á su mayordomo, folio veintisiete vuelto: dando esto margen á que el poder habiente del Sr. Rector pidiese las diligencias y en su vista formulase su demanda en reclamacion de los 2,387 reales 24 céntimos, caracterizándola de menor cuantía.

Resultando: Que los hechos en que aquella se basan, son en que el D. Mariano Gomez de Bonilla, había presentado solicitud al Sr. Rector del Seminario Conciliar de esta ciudad en 20 de Octubre á nombre de D. Manuel de la Fuente Francos, para que se admitiese á este en concepto de alumno interino de dicho seminario: que por efecto de tal instancia y á virtud del expediente eclesiástico instruido al efecto se admitió en aquel concepto al don Manuel, á calidad de otorgar escritura en forma de pagar por semestres adelantados la pension de seis reales diarios, ú otra que en lo sucesivo se señalase, y que no obstante esto, el Sr. Bonilla ni había otorgado la escritura, ni satisfecho las pensiones vencidas hasta 19 de Abril del año pasado de 1865, por el colegial D. Manuel.

Deduciendo de esto el derecho del Seminario á virtud del contrato que se dice habido entre este y el don Mariano Gomez de Bonilla á cobrar de este las pensiones no pagadas, y bajo cuya condicion de pago fué este admitido como colegial interino: sosteniendo la competencia de este Juzgado para obligar á aquel al cumplimiento de tal obligacion por que en esta ciudad se hizo el contrato, y en ella se habia de hacer el pago: y escusando la falta del juicio de paz por ser innecesario este acto previo en razon á tratar de intereses de un establecimiento público: terminando con pedir se le condenase al Sr. Bonilla al pago de la cantidad reclamada, a. de los réditos correspondientes desde 11 de Diciembre de 65 hasta 19 de Abril de 65, á razon de un 6 por 100, con más las costas procesales.

Resultan o: que conferido traslado al demandado D. Mariano Gomez de Bonilla, y librado el oportuno exhorto para hacérselo saber, no pudo esto tener efecto asi como la entrega de copias que se acompañaron, por ausencia del Don Mariano, y por último se entregaron aquellas y la copia del auto que se iba á notificar, á un vecino de aquel; y se siguió el pleito sin la comparecencia del demandado.

Resultando que emplazado nuevamente el demandado por edictos fijados en los sitios públicos é insertos en los «periodicos oficiales» de esta capital, aunque no en los del pueblo en que se decia residir el demandado por haberse comprobado no haber en tal pueblo periódico alguno, no obstante lo que, no compareció al juicio que se siguió en su rebeldía, entendiéndose con los extrados de la Audiencia las demás diligencias sucesivas, segun así se mandó por el Juzgado en auto de veinte y dos de Enero último conforme á lo dispuesto por la ley, que recibido á prueba el expediente por el demandante se propuso y practicó en el término legal la que tuvo por conveniente, reducida á pedir un juratorio en el Juzgado del demandado D. Mariano Gomez de Bonilla para el reconocimiento de las cartas que obran á los folios nueve al catorce inclusives, y al tenor de ciertas preguntas que se le hacian, y á haber testimoniado de los documentos que designo para comprobar la personalidad legítima del Sr. Rector del Seminario y las partidas que componian el total de la cantidad que se reclamaba como adeudada al Seminario, por el Seminarista D. Manuel de la Fuente Francos pension que debia pagar, y dia desde que empezó á devengarse esta: sin que el demandado se hubiese personado en el juicio, apesar de haberse librado varios exhortos á los puntos en que se decia estaba, á fin de que compareciese á evacuar el juratorio que por fin llegó á verificar ante el Juzgado en el dia diez del corriente mes, despues de lo que se unieron á los autos las pruebas hechas, se citó á las partes para el juicio verbal que la ley previene, y se realizó sin más comparecencia que la del Procurador del demandante que en él espuso lo que tuvo por conveniente segun resulta del acta de dicho juicio verificado en el dia de ayer.

Vistos. Considerando: Que del

documento testimoniado al folio noventa y cinco vuelto aparece que el D. Mariano Miguel Gomez, representado por el procurador Betegon, tiene personalidad legítima como Rector del Seminario Conciliar de esta Diócesis, para cobrar y reclamar particular y judicialmente las cantidades que á dicho establecimiento se adeuden, pues así lo atesta el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de esta, Jefe superior por las leyes canónicas y civiles, y á quien segun ellas compete tal atribucion de nombramiento, y dar las facultades que ha dado al D. Mariano Miguel Gomez, de la cuenta testimoniada obrante al folio noventa y ocho, sacada de los libros de cuenta y razon que dicho Seminario lleva de lo que por pension y otros gastos menudos adeuda y paga cada alumno, que el colegial D. Manuel de la Fuente Francos adeuda 2,520 reales, de los que se rebajan mil reales que se dicen entregados á cuenta de aquella suma; y ultimamente de la confesion jurada prestada al folio ciento veinte y cuatro por el Sr. D. Mariano Gomez de Bonilla, resultasen legítimas las cartas que ha reconocido por suyas, obrantes á los folios, nueve al catorce inclusives, y en las que basa el demandante su reclamacion.

Considerando, que al asegurar el señor Bonilla en la del folio once que sin próroga de ningun género sería satisfecha en la próxima semana cuanto comprendiese la cuenta que el entonces mayordomo del Seminario le reclamaba del colegial don Manuel de la Fuente Francos: y al asegurar en la siguiente, folio doce, que estaba dispuesto á abonarlo todo en la próxima semana, contrato con el que tal pago le reclamaba y el Establecimiento á quien se adeudaba, la más terminante y expresa obligacion de solvencia de la cuenta que se le habia remitido, que si bien no especifica cuales fuesen las circunstancias de ser el D. Mariano Gomez de Bonilla tío del colegial deudor, haber sido el que puso la solicitud y la firmó para el ingreso de él en el Seminario, documento folio tres; y la de no haber comparecido á impugnar ninguno de los hechos expuestos y alegados por el demandante, antes por el contrario, ha resistido su comparecencia al juicio, persuaden la certeza de estos, y no puede en lo legal dejarse de tener por exactos, así que no se puede dudar; pues ni aun

el mismo demandado lo niega en su juratorio, que las tales cartas son referentes á la que se le reclama por su sobrino colegial por débito de pensiones al Seminario y otras cosas.

Considerando, que si el reconocimiento hecho por el Sr. Bonilla de las cartas dichas, es prueba más que bastante para no poder dudar de su obligacion y responsabilidad, tal prueba se robustece con la solicitud del folio primero, escrita y firmada por él y hasta encabezada con su nombre para la admision de su sobrino político en el Seminario, sin que el decir como se dice en su declaracion que gestionó é hizo las ofertas de pago, no en nombre propio, si no en el de los padres del colegial, sea motivo bastante para creerlo así, porque ni en una ni en otras se indica nada de tal gestion en nombre de otros; lejos en las cartas se moteja la morosidad y abandono de los padres del colegial, y se afirma la resolucion del señor Bonilla de proteger y amparar á este y sin que el no otorgamiento de la escritura que indica el Sr. Bonilla, ni lo demás que expresa en su citada declaracion afecte en nada á su personal y legal obligacion contraída al pago de lo que su dicho sobrino adeudaba al Seminario.

Considerando, que todo esto forma una prueba legal y perfecta de la imprescindible obligacion del señor Bonilla á solventar el crédito que se le reclama, obligacion corroborada con su no comparecencia á impugnar aquella, ni á ser oido en el juicio; pues el haber prestado el juratorio no le hace perder el carácter de rebelde con que le declaró el Juzgado.

Considerando, que segun disposicion de la Ley primera, título primero, del libro diez de la Novísima Recopilacion, á tanto queda obligado el hombre á cuanto manifiesta quererle obligar, sin que sirva de escepcion el decir el obligado que fué hecha su obligacion á nombre de otros, y entre ausentes.

Fallo: Que debo declarar y declarar que el demandante D. Mariano Miguel Gomez, como Rector del Seminario Arzobispal de esta Capital y Diócesis, ha probado bien y cumplidamente su accion propuesta, sin que por el demandado se haya alegado escepcion alguna contra ella, y si eludido impugnarla no compareciendo, y hasta procurando evadir las citaciones: en su consecuencia condeno al D. Mariano Gomez de Bonilla al pago en el término de ocho dias contados desde que se ejecutorie la sentencia, de los dos mil trescientos ochenta y siete reales, 24 céntimos objeto de la demanda, al Sr. Rector del Seminario de esta D. Mariano Miguel

Gomez, como tal Rector procedentes de las pensiones y demás que en la cuenta del folio noventa y ocho se especifica deber á dicho Seminario el que fué Colegial en el D. Manuel de la Fuente Francos, sobrino del Sr. Bonilla, imponiendo á este todas las costas causadas; reservándole su derecho para que si de alguno se creyese asistido, para reclamar despues de alguna tercera persona lo haga conforme á derecho. Pues así por esta Sentencia definitivamente juzgando, y que se notificará en los Estrados de este Juzgado y se insertará en los diarios oficiales y Boletín de esta Provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento Civil, así lo pronunció, mandó y firmó S. S. de que yo el Escribano doy fé.—Esteban Blanco Costilla.—Ante mí Pedro M. Sanchez.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más pormenor aparece del pleito de su razón obrante en mi Escribanía, de que doy fé y al que me remito. Y cumpliendo con lo mandado en la Sentencia inserta, espido el presente en estas seis hojas del sello judicial de 4 reales rubricadas de la que acostumbro, y para su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia, en Valladolid á 21 de Marzo de 1866.—Pedro M. Sanchez. 261

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á instancia de Don Andrés de Laorden, de esta vecindad, contra D. Francisco Foronda Ortiz su convecino, he acordado la venta de las fincas siguientes:

1.ª Unsolar para edificacion, sito en el casco de esta Poblacion, barrio de fuera del Puente mayor, y su plazuela de las Monjas de San Bartolomé, que linda al Oriente con casa de doña Florencia Gonzalez; al Mediodia, con la citada plazuela; al Poniente con calle de las Monjas; y al Norte, con casa de D. Agapito Sandoval, su figura es un cuadrilátero, que contiene una superficie de setenta metros cuadrados y veintidos decímetros, equivalentes á novecientos cuatro pies y cuarenta y seis centésimas, tasado á real y medio el pié, que importan mil trescientos cincuenta y seis reales sesenta y nueve céntimos,

2.ª Una viña, en término municipal de esta Ciudad, al pago del páramo, titulado el Morisco, de tercera calidad, de treinta y una aran-

zadas y doscientas cuarenta y dos cepas, de cuatrocientas cada una, que linda por Oriente y Mediodia, con viñas de D. Mariano Foronda; entre Poniente y Norte, con raya jurisdiccional del término de Fuensaldaña; al Norte forma picon, y entre Norte y Oriente, toca con viñedo de Claudio Gallego Arenas; vale cada cepa un real y cincuenta céntimos, que importan diez y ocho mil novecientos sesenta y tres reales.

3.ª Otra viña en el mismo término que la anterior, al pago de la Cruz del Muerto, de segunda calidad, de tres mil doscientas diez y seis cepas, ó sean ocho aranzadas y diez y seis cepas, de cuatrocientas cepas la aranzada, linda al Oriente con camino de Valladolid á Cigales; al Mediodia con viña de Claudio Gallego Arenas; al Poniente, con raya jurisdiccional de Fuensaldaña, que separa esta finca de otra viña del mismo Foronda, y de herederos de Antonio Parrado y Claudio Gallego; y al Norte, con tierra de Marcelo Gobernado y del Conde de Torrejon; vale cada cepa dos reales y el total importa seis mil cuatrocientos treinta y dos.

4.ª Otra viña en el término de Fuensaldaña, al pago ya dicho de la Cruz del Muerto, de cuatrocientas setenta cepas, ó sea una aranzada y setenta cepas, linda al Oriente con Viñas de Salvador Parrado y Claudio Gallego Arenas; y al Poniente y Norte, con tierra de Santiago Montiano; vale cada cepa un real y ochenta céntimos, que importa su tasacion, ochocientos cuarenta y seis reales.

5.ª Otra viña de tercera calidad, en término de Fuensaldaña, al pago de Herizos, de doscientas ochenta y tres cepas, ó sean doce arreas, treinta y seis centiáreas; linda entre Norte y Oriente, con viña de Claudio Gallego Arenas; al Mediodia con tierra de Marcelo Gobernado, y entre Mediodia y Poniente, con otra de Celedonio Tamariz, vale un real y cincuenta céntimos cada cepa, que importa su tasacion, cuatrocientos veinticuatro reales cincuenta céntimos.

Cuyas cinco partidas ascienden, al total valor de veintiocho mil veintidos reales diez y nueve céntimos.

El remate tendrá lugar á las doce en punto de la mañana del dia veinte y tres de Abril próximo venidero, en la casa Constitucional de esta Capital; lo que se hace notorio al público.

Dado en Valladolid á 26 de Marzo de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales. 262

Don Esteban Blanco Costilla, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Francisco de la Cantolita y García, natural de Riotuerto, como cesionario del crédito, importante la cantidad de doscientos cuarenta mil reales, que el cedente D. Manuel Gomez Arche, de esta vecindad tenia prestados por escritura pública hipotecaria á su convecino D. Domingo de las Pozas Valle, habiéndosele embargado á este, por la via ejecutiva; entre otros bienes, lo ha sido una casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle del Doctor Cazalla, señalada con el número 8 moderno; linda por la derecha, conforme se entra en ella, con otra de D. Gregorio Manco, por la izquierda, con otra de su propiedad, señalada con el número 10, y por el testero con patio, perteneciente al mismo dueño. Cuya casa, ha sido tasada para la venta por el el perito tercero nombrado de comun acuerdo por las partes, en la cantidad de cuatrocientos catorce mil seiscientos veinte y seis reales, tipo que ha de servir de base para la subasta, que ha de verificarse el dia 14 de Abril, mes próximo y hora de las 12 de su mañana, en una de las salas consistoriales de esta Capital; pues por auto dictado en el dia de ayer en el expediente ejecutivo, así lo tengo acordado.

Dado en Valladolid á 20 de Marzo de 1866.—Esteban Blanco Costilla.—Por mandado de S. S., Saturnino Sandoval. 260

#### ANUNCIO.

En el Soto de Villaverde que se halla situado en el raso de Portillo á 3 leguas de Valladolid, se admiten á pastar en acogimiento cabezas de ganado lanar y vacuno durante la corriente invernia, cuya finca tiene abundantes y esquisitos pastos. El guarda de la misma enterará del precio y condiciones. 238

En público remate extrajudicial que tendrá lugar el primero de Abril en la oficina de D. Francisco Cospedal y Muñoz, notario de esta ciudad, se venden tres huertas; una fuera de las puertas de Tudela, otra fuera de las de Santa Clara, y la última titulada de San Pablo, en la Ronda de Santa Teresa, con casa en la calle Imperial: del precio y condiciones se dará razon en la notaría. 251

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.